

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Interlocutorio	418 de 2021
Radicado	05 368 31 84 001 2021 0010700
Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	LUZ INÉS VALLEJO PORRAS
Demandado	NÉSTOR RAÚL MÁRQUEZ RAMÍREZ
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observan anomalías que se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

1. Adecuar la demanda de conformidad con el artículo 523 del Código General del Proceso, relacionando los activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.
2. Indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, de conformidad con el inciso primero del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsanen los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó-Antioquia,

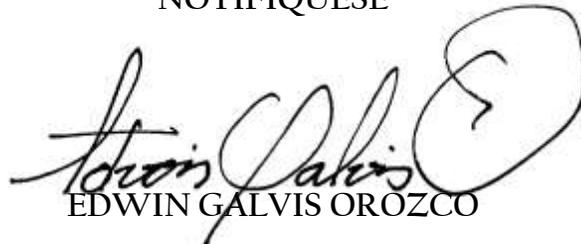
RESUELVE

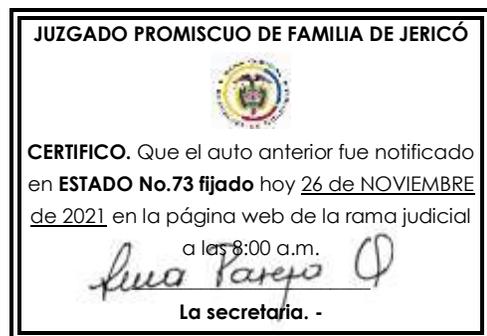
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, que ha formulado a través de apoderada la señora LUZ INÉS VALLEJO PORRAS en contra del señor NÉSTOR RAÚL MÁRQUEZ RAMÍREZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada y ordenar devolver la actuación sin necesidad de desglose.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada INÉS CECILIA OTÁLVARO CARDONA con tarjeta profesional N. 63.141 del C.S.J., para que represente a la demandante en este proceso.

NOTIFÍQUESE


EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ



Firmado Por:

Edwin Galvis Orozco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jericó - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95bc0bf8e42d69a1cc459af09cfde2827b6c08ad1be24c322946c4d3dfe0f44f**
Documento generado en 25/11/2021 10:48:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>